

Revista ZOCCALO

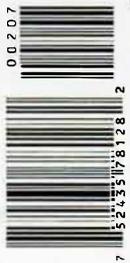


Observatorios, mirada crítica a los medios

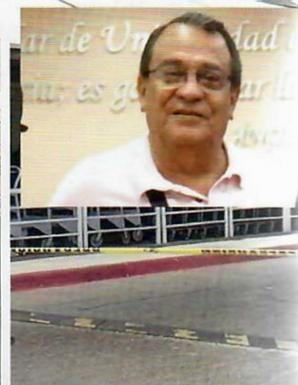
- Escrutinio ciudadano a prensa, radio y televisión
- Contrarreforma Telecom; acuerdos en la sombra: A. Calleja
- Meten a fuerzas armadas en debate electoral: A. Navarrete
- *El Universal*, en campaña contra Javier Corral: T. Karam
- Conciliador, el papel de la mujer en la ficción: C. Benassini
- Usuarios, entre el *zapping* y el algoritmo: César Cano



Ejemplar \$30.00
Mayo 2017 Año XVII Núm. 207
\$30.00



www.revistazocalo.com.mx



8

Una agenda para analizar a los medios en México Juan S. Larrosa-Fuentes



Mesa de redacción

- 4 El PAN y Movimiento Ciudadano reviven contrarreforma



Cartón de Rapé

- 5 No culpes a la tropa



Para seguirle la pista

- 6 Persiste concentración en mercado Telecom: Olvera Jiménez



Observatorio de medios

- 12 Los observatorios de medios y la sociedad
Magdalena Sofía Paláu Cardona

- 15 *ObVio*, un espacio para la reflexión y el análisis
Patricia Andrade del Cid

- 19 ¿Para qué examinar la ficción televisiva?
Darwin Franco y Guillermo Orozco / OBITEL México

- 22 Vigilancia para la equidad de género
Lurdes Barbosa

- 25 Urge escrutinio independiente a prensa, radio y televisión
Luis Josué Lugo

- 28 Mira quién observa a medios e infancias
Irma Avila Pietrasanta

- 31 Alcances y limitaciones en Argentina
Francisco Godínez Galay / corresponsal en Argentina

- 34 En riesgo, las defensorías de audiencias y la figura de *ombudsman* en América del Sur
Adriana Cedillo / corresponsal en Brasil



Telecomunicaciones

- 38 La contrarreforma a la Ley Telecom
Aleida Calleja

- 41 Orquesta el PAN contrarreformas para favorecer a televisoras
Gerardo Israel Montes

- 43 El sabotaje a los derechos de las audiencias: el sometimiento del Estado (Primera de dos partes)
Javier Esteinou Madrid



Comunicación política

- 46 Peña Nieto mete al Ejército a las elecciones
Alejandro Navarrete

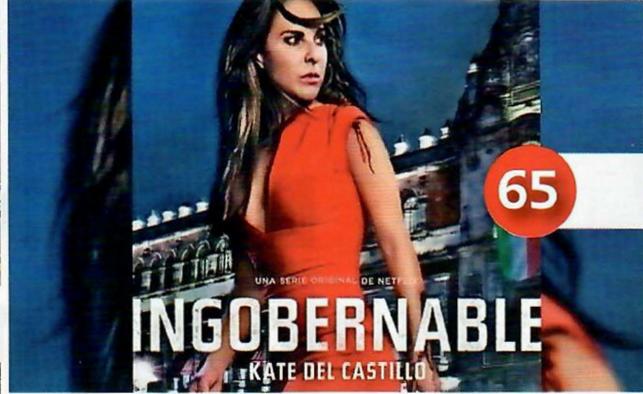
- 50 El presupuesto a cambio de votos
Claudia Hidalgo

Director General
Carlos Padilla Ríos
Edición
Mauricio Coronel Guzmán
Corrección de estilo
Guillermo Sánchez
Arte y Diseño
Irma Dínorath Palma
Claudia Aguilar Núñez de Cáceres
Corresponsales
Naïef Yehya, Estados Unidos
Manuel de Santiago, Europa
Ricardo Martínez, Centroamérica
Francisco Godínez, Argentina
Adriana Cedillo, Brasil

Colaboradores
Adriana Hernández, Agustín Pineda. Aleida Calleja, Alejandrina Ponce, Alejandro Navarrete, Alfredo Tenoch Cid Jurado, Antonio Brambila, Antonio Medina, Areli Cano, Balbina Flores, César Cano, Darwin Franco, Eduardo Huchim, Frambel Lizárraga, Gerardo Albarrán, Gerardo Montes, Gerson Hernández, Graciela Martínez, Guillermo Orozco, Irma Avila, Israel Tonatiuh Lay, Jenaro Villamil, Jorge Pulido (†), José Reveles, Lenin Martell, Luis Ángel Hurtado, Luis Josué Lugo, Luis Miguel Carriedo, Manuel de Santiago, Perla Blas, Primavera Téllez, Ramiro Tovar y Tanius Karam
Redacción
Anayeli García y Mónica Luna
Caricaturistas
Rapé, El Fer
Consejo Editorial
Alma Rosa Alva de la Selva, Javier Corral, Javier Esteinou, Rogelio Hernández, María Victoria Llamas (†), Ernesto Villanueva, Manuel Gutiérrez (†), Octavio Islas Carmona, Maricarmen Fernández Chapou, Beatriz Solís y Gabriel Sosa Plata



56



65



70

53 El TEPJF se erige como censor en procesos electorales
Fernando Vargas Manríquez

Libertad de prensa

56 Maximiliano Rodríguez Palacios; asesinato que se pudo evitar
Balbina Flores Martínez

58 Temor y silencio, resultado de la violencia contra la prensa
Manuel Tejeda Reyes

60 *El Universal* orquesta campaña contra Javier Corral
Tanius Karam

Investigación CONEICC

63 Formación, estabilidad y cambio de la ideología ocupacional de los periodistas
Alejandra Meza Noriega

Medios digitales

65 La conciliación, papel de la mujer en la política ficción
Claudia Benassini Félix

68 El *zapping* contra los algoritmos
César Cano



Cultural

70 El legado controversial de Giovanni Sartori a la ciencia política
Alejandrina Ponce



Transparencia

73 Política migratoria, asunto de interés de la sociedad
Areli Cano Guadiana

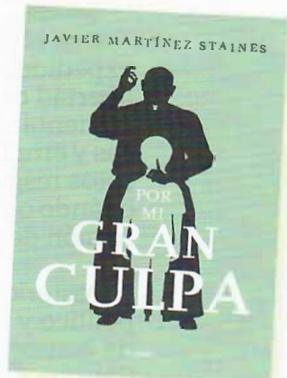
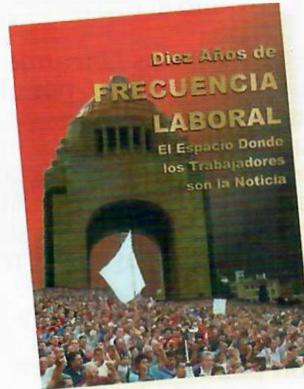


Política

70 Mancera debería apoyar a López Obrador: Beristain Navarrete
Carlos Padilla Ríos



Reseñas y tesis



Fotografía
Cuartoscuro
Administración
Nancy Rodríguez
Circulación
Carlos Arriaga (+)
Monitoreo
Medialog
Publicidad
Martha Palma
Suscripciones
Martha Palma

Certificado de Licitud de Título No. 12280 y Licitud de Contenido No. 8943, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, expedidas con fecha 7 de abril de 2003.
Zócalo, Comunicación, Política y Sociedad, es una reserva para uso exclusivo, otorgada por la Dirección de Reserva de Derechos del Instituto de Nacional de Derechos de Autor, bajo el número 04-2017-030215503500-102. Número de ISSN 1665-8698.
Domicilio en Calzada México Tacuba, 4 Piso, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo. C.P.11400. Tels. 53416590, 53416597. Correos revistazocalo@yahoo.com.mx, alternativamedios@gmail.com. Web: www.revistazocalo.com.mx.
Impreso. Multigráfica Publicitaria, S.A de C.V. Avena No. 15 Col. Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa. C.P. 09810
Suscripciones. Precio por ejemplar 30 pesos. Suscripción anual 350 pesos. Por 12 números.
Ventas: Sanborns de toda la República mexicana. Puestos de periódico, librerías cerradas y universidades.
Registro Postal. Porte Pagado. Publicaciones Periódicas PP09-1915. Autorizado por SEPOMEX.

SUSCRIPCIONES

5342 - 6430 y 2465 - 0598
suscripcioneszocalo@yahoo.com.mx
12 ejemplares x \$350

Síguenos en:

- Revista Zócalo
- Zócalo Medios

- Revista Zócalo
- @RevistaZocalo
- Zócalo

El sabotaje a los derechos de las audiencias: el sometimiento del Estado

• Javier Esteinou Madrid*

(Primera de dos partes)

Los avances del IFT

Después de un largo retraso de casi un año y medio el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) aprobó y publicó los *Lineamientos Generales Sobre la Defensa de las Audiencias* para los medios de comunicación electrónicos en México el 21 de diciembre de 2016, con el fin de que entraran en vigor el 16 de febrero al publicarse en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*¹. Mediante este acuerdo los receptores de los medios de comunicación electrónicos dejaron de ser considerados por la ley como meros consumidores de mensajes y fueron elevados jurídicamente a la categoría de audiencias con garantías constitucionales cardinales que el Estado y los concesionarios de las industrias electrónicas debían respetar y fomentar.

Desde el punto de vista civilizatorio este reconocimiento normativo fue un avance histórico fundamental equivalente al reconocimiento que en su momento el Estado otorgó a los pobladores de la República Mexicana para que evolucionaran de ser contemplados como simples habitantes del extenso territorio nacional, para trascender a ser registrados legalmente por el poder rector central como ciudadanos con derechos básicos y no únicamente obligaciones. Dicha transformación cobra especial importancia en la actual fase de desarrollo del país debido a una doble situación. Por un lado, a que “cada vez más nuestro tiempo de vigilia se desenvuelve con relación a las pantallas. A veces con ellas, otras a partir de ellas, otras más hacia ellas. Los procesos de recepción, uso y envío de mensajes mediante diversos canales, soportes, dispositivos y procedimientos analógicos y digitales constituyen, cada vez más y para más ciudadanos, el epicentro de su actividad cotidiana. La vida hoy es “una experiencia mediática”².

Por otro lado, “a la par de esta tendencia de audienciación, central en nuestra época de creciente intercambio, se desarrolla otra como su contraparte, que es la mediatización, por la cual nuestro conocimiento del mundo, del otro y de lo otro, cada vez más, se crea a través de pantallas, no de manera directa. Esto significa que lo que conocemos del otro y del mundo a través de las pantallas y las imágenes y sonidos por los cuales los demás nos conocen, son representaciones, no son los objetos o sujetos mismos, sino son construcciones o reproducciones de ellos. Esto siempre corre el riesgo de tener alteraciones o desviaciones y errores, tanto de percepción como de producción, o modificaciones intencionadas o fortuitas resultantes de los procesos de representación involucrados en la construcción de fidelidad y verosimilitud de objetos y sujetos”³.

De aquí, la enorme importancia de contar con claros y firmes *Derechos de las Audiencias* que permitan que los públicos puedan gozar de mayores garantías jurídicas para construir correctamente las bases cotidianas de su conocimiento personal del mundo y de la vida, mediante el cual se relacionan e interactúan diariamente con el resto de la sociedad.

Para diseñar tales políticas comunicativas, el IFT retomó diversas normatividades fundamentales incluidas en la Constitución Política Mexicana y en la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* con la finalidad de defender los derechos comunicativos de los ciudadanos. Así, por ejemplo, por una parte, se basó en el artículo 6°, fracción III, de la Constitución al señalar que los emisores “deben preservar la pluralidad y la veracidad de la información”; y la fracción IV, que “prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa”⁴. Por otra parte, se nutrió de las directrices del artículo 256, fracción



III y IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que formula que “se debe diferenciar con claridad la información noticiosa de la opinión de quién la presenta; y se deben exponer elementos para distinguir entre publicidad y contenidos de un programa”⁵.

En síntesis, mediante el establecimiento de los *Lineamientos de las Audiencias* el Estado mexicano “apuntaló el derecho a la información que tienen las audiencias cuando están frente a un contenido que puede insertar opiniones institucionales o personales en información presentada como objetiva o, peor aún, que se presente como hechos objetivos lo que no es más que publicidad”⁶.

El quiebre de los derechos de las audiencias

Sin embargo, paradójicamente después de dicha sólida fundamentación jurídica institucional por parte del Estado mexicano, los concesionarios privados de los medios electrónicos comerciales argumentaron que tales *Derechos de las Audiencias*, eran jurídicamente negativos pues atentaban contra la libertad de expresión, la libertad de información, la libertad de empresa, introducían la censura, impedían la adecuada transmisión cotidiana de las noticias, entre otros. Esto debido a que dichos lineamientos formulaban entre otros los dos siguientes planteamientos muy polémicos para los propietarios de los canales electrónicos: Primero, al transmitir la información se debía distinguir claramente entre información y opinión por parte de los comunicadores. Segundo, se requería diferenciar la propaganda y la publicidad del contenido mediático de un programa.

Ante tales iniciativas incómodas para los concesionarios de la radiodifusión mexicana dicho gremio decidió realizar una gran campaña masiva de desprestigio vía medios impresos, radio y televisión, sobre tales garantías comunicativas formulando que atentaban contra la Constitución Política Mexicana, los derechos universales del hombre, los derechos humanos, las garantías ciudadanas básicas, imponían la censura previa, y finalmente, que el IFT carecía de autoridad para regular los derechos de las audiencias.

Derivado de tales presiones mediáticas ante la opinión pública el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo emplazaron respectivamente dos controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para impedir el avance de estos derechos comunicativos de los ciudadanos: Por una parte, la controversia del Poder Ejecutivo; y poste-

El poder mediático en alianza con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo intentaron debilitar la autonomía del IFT que tardó décadas en crearse para establecer mayores equilibrios dentro del ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México

riormente, por otra, la controversia del Poder Legislativo, a través del Senado de la República.

Así, por un lado, pese al respaldo público otorgado por el presidente Enrique Peña Nieto el 14 de julio de 2014 en la ceremonia de promulgación de la ley secundaria de la reforma constitucional, para reconocer la valía de tal legislación y el profesional trabajo ejecutado por el IFT en el campo de la radiodifusión⁷; contradictoriamente, el 31 de enero de 2017 el Poder Ejecutivo, a través de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, interpuso diversas inconformidades contra la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores por haber creado, a través de los artículos 15, fracción LIX, 216, fracción II y 256 al 261 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, diversas normas que sostenían que atentaban contra los postulados de la Constitución Política Mexicana. Con este fin se fundamentó que dichos lineamientos eran anticonstitucionales pues, aunque fueron aprobados por el Congreso de la Unión presentaban vicios de origen, ya que el IFT no tenía autoridad para regular los derechos de las audiencias, pues forman parte de los derechos humanos y estos exclusivamente podían ser normados por el Poder Ejecutivo. Por ello, demandó jurídicamente al Congreso de la Unión por haber delegado esa competencia excepcional a un órgano autónomo de las comunicaciones nacionales⁸.

Por otro lado, después de que el Senado de la República solicitó un punto de acuerdo el 23 de febrero del 2017 para la publicación urgente de los *Lineamientos de los Derechos de las Audiencias*; incoherentemente este poder introdujo el 30 de enero de 2017 otra Controversia Constitucional contra el Instituto Federal de Telecomunicaciones por la supuesta violación a los artículos 6°, 7°, 26°, 28°, 73°, 78°, 94° y 105° de la Constitución Política Mexicana⁹. Esto fundamentado en que dichas directrices se oponían a diversos preceptos constitucionales, pues imponía la censura previa a los comunicadores y violaban la libertad de expresión al



obligar a diferenciar entre información y opinión, es decir entre la opinión pública y la noticia que se difunda en los espacios de radio y televisión concesionados¹⁰. En caso de no cumplirse la normatividad el Estado deberá aplicar como pena la “suspensión precautoria de transmisiones establecidas por la ley”¹¹.

Mediante tales acciones jurídicas el poder mediático en alianza con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo intentaron debilitar la autonomía del IFT que tardó décadas en crearse para establecer mayores equilibrios dentro del ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México; para ahora pretender evitar que existiera un órgano independiente que regule el funcionamiento de los procesos de comunicación en el espacio público mediático.

Así, el poder mediático consiguió nuevamente que dos de los tres poderes constitucionales que sostienen a la República se doblegaran ante las exigencias de la *telecracia*: el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo (Senado). En este sentido, la fuerza político-ideológica de los poderes fácticos mediáticos logró colocar a su servicio a una parte del Congreso de la Unión y a la Presidencia de la República para defender sus intereses comerciales, a costa de sacrificar garantías comunicativas elementales de los ciudadanos consagradas por la Constitución Política Mexicana.

Frente a dichas fuertes coerciones el pleno de consejeros del IFT suspendió la entrada en vigor de los *Lineamientos de Defensoría de las Audiencias* el 16 de febrero y los pospuso para reinstaurarse hasta el 16 de agosto del 2017 con objeto de esperar el veredicto de la Suprema Corte.

Ante este panorama es fundamental que la Corte recuerde que en el caso histórico de la imposición de la *Ley Televisa* en el año 2005, de igual forma el poder mediático sometió al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores) para que la aprobaran; y fue sólo la acción soberana, honrada, ética y virtuosa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte del Poder Judicial de la Federación la que detuvo el avance de este mega proyecto anticonstitucional, injusto y abusivo sobre el modelo colectivo de comunicación electrónica en México.

En la agitada coyuntura de transición nacional los ciudadanos confían que los ministros de la actual Suprema Corte de Justicia del año 2017 demostrarán que están conformados con el mismo valor, autonomía, moral y honestidad que nutrieron el espíritu de los magistrados de la Corte en el 2005 ante la *Ley Televisa*; para ahora defender vigorosamente los *Derechos de las Audiencias* de los ciudadanos y no proteger los intereses unilaterales de la acumulación financiera de

los grandes monopolios de la difusión en México. Es fundamental considerar que la instauración de los *Derechos de las Audiencias* no son una moda más de la posmodernidad comunicativa contemporánea, sino que representan un avance civilizatorio esencial del México moderno que tardaron más de 65 años en ser reconocidos por el Estado mexicano. Por ello, deben ser defendidos incondicionalmente por el Poder Judicial de la Federación como parte de los cimientos cardinales que requiere tener la sociedad mexicana para avanzar hacia un mayor equilibrio civilizatorio en el siglo XXI. 🍀

jesteinou@gmail.com

* Investigador Titular del Departamento de Educación y Comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México, D.F; jesteinou@gmail.com.mx

¹Para profundizar sobre dichas garantías consultar “Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias”, Tomo DCCLIX, No. 15, Quinta Sección, Diario Oficial de la Federación (DOF), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Poder Ejecutivo, Gobierno de México, Ciudad de México, México, 21 de diciembre de 2016, 102 páginas, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466365&fecha=21/12/2016

²Orozco, Guillermo y Franco Mígués, Darwin, “El daño a la libertad de expresión”, en: Revista Zócalo, No. 205, Año XVII, Política, Comunicación y Sociedad, Ciudad de México, marzo de 2017, página 16.

³Ibid, páginas 16 y 17.

⁴“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios*, Cámara de Diputados, Poder Legislativo, Gobierno de México, México, D.F julio 2013, (Última reforma DOF, 19 de julio de 2013), página 10.

⁵“Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” XLII Legislatura, *Senado de la República*, Poder Legislativo, Gobierno de México, México, D.F, 1 de julio de 2014, página 521.

⁶Orozco, Guillermo y Franco Mígués, Darwin, “El daño a la libertad de expresión”, *Obra citada*, página 16.

⁷Solórzano Fuentes, Adriana, ¿Quién debe regular los derechos del público?, en: Revista Zócalo, No. 205, Año XVII, Política, Comunicación y Sociedad, Ciudad de México, marzo de 2017, páginas 13 y 14.

⁸“Controversia Constitucional contra los artículos 15, fracción LIX, 216, fracción II y 256 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, *Consejería Jurídica, Presidencia de la República*, Poder Ejecutivo Federal, Gobierno de México, Ciudad de México, 31 de enero de 2017, 37 páginas.

⁹“Controversia Constitucional contra el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) por violación a los artículos 6°, 7°, 26°, 28°, 73°, 78°, 94° y 105° de la Constitución Política Mexicana”, *Senado de la República*, LXIII Legislatura, Poder Legislativo, Gobierno de México, Ciudad de México, 30 de enero de 2017, 96 páginas.

¹⁰Villamil, Jenaro, “Senado interviene en conflicto por lineamientos de derechos de audiencias”, en: *Proceso.com.mx*, Sección Nacional, Ciudad de México, 25 de enero de 2017, <http://www.proceso.com.mx/471743/senado-interviene-en-conflicto-lineamientos-derechos-audiencias>, (Consultado el 14 de marzo de 2017).

¹¹Ibidem.

